

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS380/1
G/L/855
G/SCM/D79/1
25 de septiembre de 2008

(08-4491)

Original: inglés

INDIA - DETERMINADOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS SOBRE LOS VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS IMPORTADOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 22 de septiembre de 2008, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación de la India y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las Comunidades Europeas solicitan por la presente la celebración de consultas con la India de conformidad con los artículos 4 y 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC"), el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994) con respecto a la tributación discriminatoria aplicada por los Estados indios de Maharashtra y Goa a los vinos y bebidas espirituosas embotellados importados, así como con respecto a las restricciones aplicadas por el Estado indio de Tamil Nadu a la venta al por menor. Estas medidas afectan desfavorablemente a las exportaciones de vinos y bebidas espirituosas (partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08 del Sistema Armonizado) de las Comunidades Europeas a la India.

1. Tributación discriminatoria aplicada por el Estado indio de Maharashtra

Las Comunidades Europeas entienden que el Estado de Maharashtra aplica un "derecho especial" que al parecer grava los vinos y bebidas espirituosas embotellados importados en mayor medida que los productos nacionales similares. Maharashtra exime del "impuesto especial de consumo" los vinos elaborados como marca propia a partir de uva producida en el Estado de Maharashtra sin adición de alcohol o sin mezcla de vino elaborado en el Estado o introducido a través de la frontera aduanera o procedente de otros Estados, y de este modo confiere una subvención supeditada al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados y somete a los vinos importados a una carga impositiva más elevada que a los productos nacionales similares. Al parecer, la legislación recientemente modificada sigue gravando los vinos y bebidas espirituosas importados en mayor medida que los productos nacionales similares.

Las medidas en cuestión incluyen, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- Ley de prohibiciones de Bombay de 1949;
- Reglamentación sobre los derechos (de transporte) aplicables a las bebidas alcohólicas y al alcohol rectificado extranjero de Bombay de 1954;

- Reglamentación sobre las bebidas alcohólicas extranjeras de Bombay de 1953;
- Reglamentación (fijación del precio máximo de venta al por menor) sobre las bebidas alcohólicas potables de Maharashtra de 1996;
- Notificación MIS 1107/CR-40/II/EXC-3 de 28 de agosto de 2008;
- Notificación N° BPA.1108/CR-23/EXC-3 de 4 de agosto de 2008 "Reglamentación (segunda modificación) (fijación del precio máximo de venta al por menor) sobre las bebidas alcohólicas potables de Maharashtra de 2008";
- Notificación N° BPA.1108/CR-23/EXC-3 de 4 de agosto de 2008 "Reglamentación (modificación) sobre los derechos (de transporte) aplicables a las bebidas alcohólicas y el alcohol rectificado extranjeros y de Bombay de 2008";
- Notificación MIS 1107/CR-33 (1)/EXC-3; MIS 1107/CR-33 (2)/EXC-3 y MIS 1107/CR-33 (3)/EXC-3/ de 10 de julio de 2007 por la que se modifica la Reglamentación sobre los derechos (de transporte) aplicables a las bebidas alcohólicas y el alcohol rectificado extranjeros de Bombay de 1954, la Reglamentación sobre las bebidas alcohólicas extranjeras de Bombay de 1953 y la Reglamentación (fijación del precio máximo de venta al por menor) sobre las bebidas alcohólicas potables de Maharashtra de 1996;
- Notificación MIS 1107/CR/CR-33(1)/EXC-3 de 12 de noviembre de 2007 por la que se modifica la Reglamentación sobre los derechos (de transporte) aplicables a las bebidas alcohólicas y el alcohol rectificado extranjeros de Bombay de 1954;
- Tabla de cálculo (*Ready Reckoner*) sobre el derecho *ad valorem*, publicada por el Comisario de Impuestos Especiales de Consumo del Estado, Maharashtra, de 19 de octubre de 1996;
- Notificación BWR 1105/CR-9/EXC-3 de 31 de marzo de 2006, por la que se modifica la Notificación BWR 1105/CR-9(1)/EXC-3 de 31 de marzo de 2006.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, así como con los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*. En particular:

- El "derecho especial" es incompatible con las obligaciones que incumben a la India en virtud del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque somete a los vinos y bebidas espirituosas embotellados en origen importados a impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares.
- La exención del "impuesto especial de consumo" para el vino nacional es incompatible con los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*, porque la remisión de la totalidad del impuesto especial de consumo para el vino elaborado a partir de uva producida en el Estado de Maharashtra y sin utilizar alcohol o sin mezcla de ningún otro vino constituye una subvención supeditada al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados a tenor del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC y, en consecuencia, está prohibida en virtud del párrafo 2 del artículo 3 de dicho Acuerdo.

- La exención del "impuesto especial de consumo" es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 al no otorgar a productos del territorio de las Comunidades Europeas importados en el territorio de la India un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para ellas del GATT de 1994.

El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC exige que en las solicitudes de celebración de consultas al amparo del párrafo 1 de su artículo 4 figure una relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate. En la presente solicitud se identifican la existencia y la naturaleza de las subvenciones, y en el anexo de la misma se enumeran otros elementos de prueba disponibles.

2. Tributación discriminatoria aplicada por el Estado indio de Goa

Las Comunidades Europeas entienden que el Estado de Goa al parecer aplica el "derecho de importación" y el "derecho de registro de etiqueta" de un modo que somete los vinos y bebidas espirituosas importados a impuestos interiores superiores a los que gravan los productos nacionales similares. Al parecer, de acuerdo con la legislación recientemente modificada, el "derecho de importación" se aplica por tramos a las bebidas espirituosas y vinos importados según su valor, en función de su precio máximo de venta al por menor. El "derecho de importación" no se aplica a los productos nacionales similares originarios del Estado. El tipo del "derecho de registro de etiqueta" inicial que debe pagarse cada año por cada etiqueta de bebidas espirituosas importadas es al menos cuatro veces el aplicado a los productos nacionales similares. El tipo del "derecho de registro de etiqueta" inicial que debe pagarse cada año por cada etiqueta de vinos importados es al menos 25 veces el aplicado a los productos nacionales similares.

Las medidas en cuestión incluyen, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- Ley del impuesto especial de consumo de Goa de 1964;
- Ley de cláusulas generales de 1897 (Ley Central N° 10 de 1897), artículo 21;
- Notificación N° Fin(Rev)/2-35/15/75(C) de 25 de marzo de 1976, modificada por la Notificación 1/1/2004-Fin(R&C) de 22 de marzo de 2004;
- Notificación 1/6/2006-Fin (R&C) de 31 de marzo de 2006;
- Notificación 1/2/2007 Fin (R&C) de 20 de noviembre de 2007;
- Notificación 1/1/2008 Fin (R&C) (A) de 23 de abril de 2008;
- Notificación 1/1/2008-Fin(R&C)Part de 13 de agosto de 2008.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. En particular:

- el "derecho de importación" es incompatible con las obligaciones que incumben a la India en virtud del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque somete los vinos y bebidas espirituosas embotellados en origen importados a impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares;
- el "derecho de registro de etiqueta" es incompatible con las obligaciones que incumben a la India en virtud del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque somete los vinos y bebidas espirituosas embotellados en origen importados a impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para ellas del GATT de 1994.

3. Restricciones a la venta aplicadas por el Estado indio de Tamil Nadu

Las Comunidades Europeas entienden que, al parecer, de acuerdo con la legislación de Tamil Nadu la importación, el transporte y la venta en el Estado de Tamil Nadu de vinos y bebidas espirituosas están prohibidos y son punibles con pena de multa o prisión. Existen excepciones a esta prohibición aplicables a los titulares de licencias para la importación, transporte y venta expedidas por el Estado de Tamil Nadu. Al parecer, las medidas actualmente aplicadas establecen una base jurídica para conceder licencias para la importación y el transporte en Tamil Nadu de vinos y bebidas espirituosas producidos en otros Estados indios, así como de vinos y bebidas espirituosas procedentes de otros Miembros de la OMC importados en la India. Al parecer, también establecen una base jurídica para conceder licencias para la venta (incluida la distribución al por mayor y al por menor) en Tamil Nadu de vinos y bebidas espirituosas producidos en otros Estados indios, pero, incluso después de que recientemente se modificara la legislación, al parecer no establecen una base jurídica para la venta de vinos y bebidas espirituosas procedentes de otros Miembros de la OMC importados en la India. Además, la práctica de las autoridades del Estado de Tamil Nadu parece confirmar que la venta (incluida la distribución al por mayor y al por menor) en Tamil Nadu de vinos y bebidas espirituosas procedentes de otros Miembros de la OMC importados en la India está prohibida y que no se expiden licencias para esa venta.

Asimismo, es de observar que la legislación recientemente modificada aplica un "derecho especial" que parece gravar las bebidas espirituosas y vinos importados en mayor medida que los productos nacionales similares.

Las medidas en cuestión incluyen, pero no exclusivamente, las siguientes:

- los artículos 3, 4, 17-B, 17-C, 17-E y 24 de la Ley de prohibiciones de Tamil Nadu de 1937;
- el artículo 18-B de la Ley de prohibiciones de Tamil Nadu de 1937;
- la notificación del Departamento de Prohibiciones y del Impuesto Especial de Consumo NII//PE/239d/81;
- G.O. MS 113 de 3 de junio de 2003;
- G.O. MS 112 de 3 de junio de 2003;

- la Reglamentación sobre bebidas alcohólicas (licencias y permisos) de Tamil Nadu de 1981;
- las modificaciones de la Reglamentación sobre bebidas alcohólicas (licencias y permisos) de Tamil Nadu de 1981 (G.O.Ms. N° 40, Prohibiciones e Impuesto Especial de Consumo (VIII) de 1° de julio de 2008), N°s SRO A-19 (a-1)/2008 y SRO A-19(a-2)/2008;
- la Reglamentación sobre venta al por menor de bebidas alcohólicas (en bares y tiendas) de Tamil Nadu de 2003.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la India en virtud del GATT de 1994:

- La India parece actuar de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, al no otorgar a los productos del territorio de otros Miembros importados en el territorio de la India un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de origen indio en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior; o, subsidiariamente, con el artículo XI del GATT de 1994, al mantener prohibiciones o restricciones sobre las importaciones de productos procedentes de otros Miembros importados en el territorio de la India.
- La India parece actuar de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, dado que, al parecer, aplica un "derecho especial" sobre los vinos y bebidas espirituosas importados únicamente, sometiendo por consiguiente los vinos y bebidas espirituosas importados a una tributación superior a la correspondiente a los productos nacionales similares.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para ellas del GATT de 1994.

Con respecto a cada una de las medidas mencionadas en el presente documento, la solicitud de celebración de consultas abarca también cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas.

Las Comunidades Europeas se reservan el derecho de abordar, durante la celebración de las consultas, medidas y alegaciones adicionales en el marco de otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC con respecto a las cuestiones mencionadas.

Las Comunidades Europeas esperan con interés recibir oportunamente una respuesta de la India a esta solicitud. Las Comunidades Europeas están dispuestas a examinar con la India fechas mutuamente convenientes para celebrar las consultas.

ANEXO

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS DISPONIBLES

Las pruebas que figuran a continuación son las pruebas de que disponen actualmente las Comunidades Europeas respecto de la existencia y naturaleza de las subvenciones indicadas en la solicitud de celebración de consultas. Son los elementos de prueba actualmente disponibles con respecto a las alegaciones que se recogen en la solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas y están apoyados por los documentos que se enumeran a continuación. Las CE se reservan el derecho de complementar o modificar esta lista en el futuro, según proceda. En la solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas se describe más detalladamente la naturaleza de esas subvenciones.

- La Ley de prohibiciones de Bombay de 1949
 - Notificación BWR. 1105/CR-9/EXC-3 de 31 de marzo de 2006
-